

Contrato de Confidencialidad

BANCO DE COSTA RICA

Licitación Abreviada 2016LA-000039-01

Contratación de una empresa para la prestación de servicios de outsourcing o tercerización del soporte técnico bajo la modalidad contratación monto fijo

Entre nosotros, José Andrés Víquez Lizano, mayor, divorciado en primeras nupcias, cédula de identidad número uno - novecientos ochenta y cinco - seiscientos dos, Master en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, vecino de Heredia, en mi condición de Apoderado generalísimo sin limitación de suma del Banco de Costa Rica de este domicilio, cédula jurídica cuatro-cero cero cero cero cero cero diecinueve-cero nueve, personería que consta al tomo quinientos cincuenta y uno, asiento nueve mil trescientos sesenta y nueve, consecutivo uno, secuencia uno, de la Sección Mercantil del Registro Público, en adelante llamado "El Banco" y el Consorcio Netcom, compuesto por las empresas, Netcom Business Contac Center S.A., con cedula jurídica número tres – ciento uno – trescientos sesenta mil seiscientos sesenta y ocho, inscrita ante el registro público, sección mercantil, al tomo quinientos veintisiete, asiento diecinueve mil seiscientos noventa , en adelante y para efectos de este contrato denominada "NETCOM BCC" y la empresa Network Communications S.A., debidamente constituida con la cedula jurídica número tres – cero doce – quinientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, al tomo dos mil nueve, asiento ciento un mil setecientos, en adelante para efectos denominada "NETCOM", ambas sociedades representadas en este acto por Fernando Martín Murillo Porras, mayor , casado una vez, master en Administración de tecnologías de la información, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos noventa y cinco - doscientos cincuenta y cuatro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, quien en adelante se denominará "El Contratista", hemos convenido en suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Para la estructuración y prestación de los servicios que involucran a las partes del contrato número 2017-000020 suscrito al amparo de la Licitación Abreviada 2016LA-

Página: 1 de 6.



000039-01, tanto el Banco como El Contratista compartirán información confidencial que por su naturaleza tiene carácter de información protegida, sensible, restringida y confidencial.

SEGUNDA.- DEFINICIONES:

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por:

Información confidencial: Constituye información Confidencial, sin necesidad de que se exprese en el futuro dicho carácter, la documentación o información escrita, verbal o magnética que sea entregada o revelada de una parte a la otra, respecto de temas técnicos, económicos, estratégicos, comerciales, legales, financieros, contables y operativos. Se entenderá por tal, también aquella información relacionada con sus clientes, incluyendo los expedientes, así como todos aquellos conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, documentos, diagramas, modelos, muestras, bases de datos y hojas de cálculo de cualquier tipo, así como cualquier otra información, incluyendo sus copias o reproducciones, independientemente de que sea transmitida o puesta en conocimiento por escrito, en forma oral, en soporte magnético, o cualquier otro mecanismo, de la naturaleza que sea.

Secreto Bancario: Es la concreción de la Garantía consagrada en el artículo 24 de La Constitución Política de la República de Costa Rica, que tutela bajo reserva de confidencialidad la información financiera privada.

Autoridades Competentes: Órganos jurisdiccionales u otras autoridades que por facultad legal puedan requerir impositivamente y conocer sin restricciones cualquier tipo de información pública o privada.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El Contrato tiene por objeto reconocer y establecer la obligación de confidencialidad que opera entre las partes respecto de la información que bajo ese carácter sea suministrada por parte del Banco al Consorcio Netcom (Netcom Business Contact Center S.A. y Network Communications S.A.) y/o viceversa y la obligación de tratar la misma en calidad de información privilegiada, no divulgarla o entregarla a terceros sin el consentimiento expreso de la parte a quien pertenece.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y NO-DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Con respecto a la información intercambiada entre el Banco y El Contratista la parte que recibe deberá:

Página: 2 de 6.



- a) Ser garante frente a la otra de que la información suministrada se utilizará únicamente para ejecutar los servicios contratados y dentro de los límites establecidos en este documento.
- b) Mantener dicha información en confidencia y protegerla con el mismo grado de cuidado que tiene para su propia información de similar importancia que no desea divulgar, pero que de ninguna manera será menor a lo razonable.
- c) Emplear dicha información sólo para los propósitos que motivó su entrega.
- d) A excepción de los usos normales anticipados, no se debe copiar o duplicar dicha información, o permitir que un tercero lo haga, mientras la información esté bajo su control, sin el consentimiento por escrito de la parte informante;
- e) Restringir la distribución de la información a aquellos empleados, empresas, subsidiarias o afiliadas, que necesitan conocerla en virtud de los negocios o tratativas que realicen las partes, y no distribuir a otras personas;
- f) Requerir que todos los empleados u otras personas a quienes se les dé acceso a dicha información se comprometan a mantener la confidencialidad de la misma, y cumplir con las previsiones aquí mencionadas, ya sea por contrato, reglas de trabajo u otros métodos apropiados;
- g) Notificar con oportunidad a la parte informante en el caso de que la parte receptora se involucre legalmente en un proceso judicial, administrativo o gubernamental que la obligue a divulgar cualquier información, para que la parte informante, a su cargo, pueda buscar un amparo u otro remedio adecuado y/o ceder el cumplimiento de este acuerdo; y
- h) Avisar a la parte informante oportunamente en un tiempo máximo no mayor a 24 horas y por la vía más expedita, cualquier pérdida, extravío, divulgación, o duplicación de la información ya sea autorizada o no, así como el incumplimiento de la confidencialidad o incorrecta apropiación de la información.

QUINTA.- DEBERES DE LOS REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES:

Conforme lo anterior, el contratista y sus Representantes deberán mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad la Información Confidencial, debiendo adoptar las medidas que resulten necesarias para impedir que la Información Confidencial sea conocida o revelada a terceros o que sea utilizada para fines distintos para los cuales fue entregada. No constituirá ningún quebranto a esta obligación el suministro de información que cualquiera de las partes tuviere que hacer a requerimiento

Página: 3 de 6.



o mandato de autoridades competentes.

SEXTA.- DEBER DE DEVOLUCIÓN:

Es entendido y aceptado que el contratista no adquiere derecho alguno sobre la Información que reciba del Banco, por tanto estará en obligación de devolverla una vez que finalice la relación que motivó su entrega, debiendo además destruir todas las copias de dicha Información que se encuentre efectivamente en su posesión. Esto incluye aunque no con efectos limitativos, cualquier copia, trabajos con variaciones o derivaciones, autorizadas o no, análisis, reportes, evaluaciones y otros documentos o datos creados, desarrollados, modificados o de otra manera generados por la parte receptora, o a petición de ésta, y que involucra la información, ya sea en forma tangible, electrónica o magnética. La destrucción de la información deberá ser certificada por un funcionario de la compañía.

SÉTIMA: LÍMITES DE DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Las partes convienen en que la divulgación de la información se limitará exclusivamente a los empleados o agentes que así lo requieran, debiendo tomar las medidas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de este Contrato por parte de todos ellos. De conformidad con lo expuesto, el contratista será responsable de la utilización que dichos empleados o agentes den a la Información suministrada y de las consecuencias civiles y/o penales que puedan derivarse por el uso indebido de ella, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

OCTAVA: EXCEPCIONES:

No obstante lo señalado, las disposiciones de este Contrato de Confidencialidad y no Divulgación no aplicarán a la información:

1. Que el Contratista deba divulgar: (a) a inspectores bancarios u otras autoridades reguladoras que tengan jurisdicción sobre ellas; en cumplimiento de una orden, citación, notificación u otro proceso legal por parte de una autoridad judicial o gubernamental con competencia efectiva para requerir dicha información. La única obligación que persiste en este caso es la de informar al Banco la divulgación efectuada.
2. Que llegue a ser del conocimiento público, por razones diferentes al incumplimiento de este Contrato.
3. Que se encuentre a disposición del contratista por haberla obtenido de una fuente diferente de la otra parte.

Página: 4 de 6.



4. Que ya se encontraba a disposición del contratista antes de que le fuera entregada por el Banco.
5. Que haya sido divulgada con la previa autorización escrita del Banco

NOVENA.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO:

Si llegare a producirse por cualquier causa imputable a cualquiera de las partes o a sus representantes, empleados, agentes, dependientes, subcontratistas o personas a su servicio en general, un uso indebido, abusivo o una revelación de cualquiera de las informaciones a que aquí se ha hecho referencia, sea durante la ejecución del contrato, o con posterioridad a ésta, pero aprovechando las facilidades derivadas del mismo, la parte que incumpla asume plena responsabilidad frente a la otra y frente a terceros perjudicados, conforme esté previsto en el ordenamiento vigente tanto en el plano Constitucional, civil, patrimonial como penal. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas, en este Contrato facultará a cualquiera de las partes, a exigir la indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato se regirá por las disposiciones legales formales y sustanciales de la República de Costa Rica.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente Contrato será plenamente válido y eficaz a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes, y mantendrá su vigor por un plazo de siete años después de finalizadas todas las relaciones de negocios que dieron lugar al intercambio de Información entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPROMISO ARBITRAL:

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la administración de este tipo de procedimiento que elegirán de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS INTRANSFERIBLES:

El presente contrato se celebra en consideración a las condiciones y calidades de las

Página: 5 de 6.



partes y en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo total o parcialmente o hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que en él constan, sin previa autorización escrita de la otra.

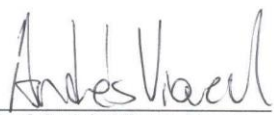
DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:

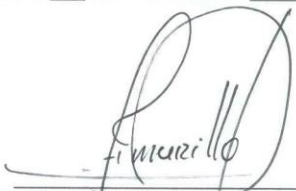
Para todos los efectos de este contrato y de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Notificaciones, Judiciales Número 8687 publicada en la Gaceta No. 20 del 29 de enero de 2009, el Cliente señala y acepta como domicilio contractual para oír notificaciones en caso de incumplimiento, la dirección al inicio consignada.

DÉCIMA QUINTA.- PROTOCOLIZACIÓN:

Las partes recíprocamente se autorizan para que cualquiera de ellas sin necesidad de la comparecencia de la otra, comparezca ante Notario Público a dotar el contrato con la razón de fecha cierta.

En fe de lo anterior, firmamos en San José a los 10 días del mes de Marzo del año 2017.


José Andrés Víquez Lizano
P/Banco De Costa Rica


Fernando Martín Murillo Porras
P/ Consorcio Netcom
(NETCOM BCC y NETCOM)

C/ Ronald A.C.